



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1036-2026-UNAP
Iquitos, 22 de julio de 2026

VISTO:

El **Oficio N° 1076-2026-DGA-UNAP**, presentado el 13 de julio de 2026, por el director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, mediante el cual remite al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el **Informe N° 221-2026-OAL-UNAP**, de fecha 18 de junio de 2026, presentado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del cálculo de pensión homologada, de don **Pedro Gobert Paredes Arce**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Jefatural N° 216-96-OGPER-UNAP**, de fecha 19 de abril de 1996, se cesa a partir del 01 de mayo de 1996, a don **Pedro Gobert Paredes Arce**, servidor docente nombrado en la categoría de principal a D.E., asignado a la Facultad de Agronomía de esta institución; asimismo, se le reconoce oficialmente un total de 30 años, 07 meses y 22 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Sentencia recaída en el **Expediente N° 00141-2022-0-1903-JR-CA-02**, el Poder Judicial declaró fundada la demanda interpuesta por don **Pedro Gobert Paredes Arce**, ordenando a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que proceda con la homologación de su remuneración como docente universitario activo a la remuneración de un Juez Supremo del Poder Judicial, así como el pago de los reintegros correspondientes y la incidencia de dicha homologación en el cálculo de su pensión de cesantía;

Que, mediante **Resolución Numero Dieciséis**, de fecha 16 de enero de 2026, el Segundo Juzgado de Trabajo - Sede Central requirió al Titular de Pliego de la UNAP, en coordinación con el director general de Administración y el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (ahora Unidad de Recursos Humanos), para que en plazo de 15 días hábiles cumpla con calcular y pagar al actor el reintegro de las remuneraciones homologadas, más el pago de los intereses legales, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 (18 de noviembre de 1983) hasta la fecha de su cese (01 de mayo de 1996), así como calcular y pagar la incidencia de dichas remuneraciones homologadas en el cálculo de su pensión de cesantía;

Que, posteriormente mediante **Resolución Numero Diecisiete**, de fecha 04 de mayo de 2026, el Juzgado reiteró el requerimiento al Titular de Pliego, disponiendo que en el plazo de 15 días hábiles cumpla con lo ordenado, bajo responsabilidad funcional;

Que, en cumplimiento del mandato judicial contenido en las **Resolución Numero Dieciséis y Numero Diecisiete del Expediente N° 00141-2022-0-1903-JR-CA-02**, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Área de Pensiones y Compensaciones, emitió el **Informe N° 133-2026-APC-URH/DGA-UNAP**, de fecha 04 de junio de 2026, mediante el cual se efectúa el cálculo de homologación de la remuneración del docente cesante don **Pedro Gobert Paredes Arce**, con la de un Juez Supremo del Poder Judicial, así como el nuevo cálculo de su pensión de cesantía;

Que, respecto al periodo de cálculo, el mandato judicial ordena que la homologación se efectuó desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 (**18 de noviembre de 1983**) hasta la fecha de cese (**01 de mayo de 1996**); no obstante, el informe técnico toma como base la remuneración de un Juez Supremo correspondiente al mes de mayo de 1995, asciende a S/ 5,376.03 (Cinco mil trescientos setenta y seis y 03/100 soles), argumentando que a partir del 25 de mayo de 1995, mediante Ley N° 26457, se deja en suspenso la aplicación de la Ley N° 23733 hasta el 06 de noviembre de 2000. Dicha delimitación resulta jurídicamente correcta, toda vez que la homologación procede únicamente durante el periodo de vigencia efectiva de la norma que la ordena. La suspensión de la Ley Universitaria implica que, a partir de la fecha, cesa el derecho a la homologación con la remuneración de un magistrado del Poder Judicial, por lo que el corte en mayo de 1995 se ajusta a la normativa aplicable y no desconoce el mandato judicial, sino que lo ejecuta dentro de los límites de la Ley y de lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, en cuanto a los conceptos remunerativos considerados para la homologación, el informe técnico ha tomado en cuenta exclusivamente aquellos que tienen carácter pensionable conforme al régimen de la Ley N° 20530, excluyendo los conceptos expresamente calificados como no pensionables. Esta metodología resulta conforme a los principios de legalidad y especialidad que rigen el régimen pensionario público, toda vez que la pensión de cesantía se calcula sobre la base de los conceptos remunerativos que la ley considera pensionables, no pudiendo incluirse aquellos que carecen de dicha naturaleza;

Que, del informe técnico se determina que la diferencia generada por la homologación de la remuneración como docente activo asciende a S/ **4,356.01 (Cuatro mil trescientos cincuenta y seis y 01/100 soles)** mensuales, lo que da como resultado un monto de reintegro acumulado de S/ **134,709.63 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos nuevo y 63/100 soles)**. Asimismo, el nuevo cálculo de la pensión de cesantía asciende a S/ **6,351.01 (Seis mil trescientos**



Resolución Rectoral N° 1036-2026-UNAP

cincuenta y uno y 01/100 soles), el cual incluye el monto base de la pensión S/ 1,139.02 (Un mil ciento treinta y nueve y 02/100 soles), los incrementos generados por nivelación S/ 3,985.01 (Tres mil novecientos ochenta y cinco y 01/100 soles) y los incrementos posteriores a la nivelación S/ 1,226.98 (Un mil doscientos veintiséis y 98/100 soles). Dichos montos se encuentran debidamente sustentados y resultan congruentes con la metodología establecida por la normativa pensionaria aplicable;

Que, es importante precisar que el nuevo cálculo de la pensión de cesantía no desconoce ni modifica el mandato judicial que ordena la homologación, sino que lo ejecuta correctamente dentro de los límites del régimen pensionario aplicable, excluyendo conceptos no pensionables que no corresponden a una pensión de cesantía bajo el régimen de la Ley N° 20530. La homologación ordenada por el Poder Judicial debe ser entendida como un proceso que se realiza conforme a la normativa vigente, el cual establece parámetros claros para el cálculo de las remuneraciones y pensiones del sector público;

Que, con **Oficio N° 920-2026-URH/DGA-UNAP**, de fecha 4 de junio de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al cálculo de la homologación de la remuneración como docente activo y a la pensión de cesantía del Régimen de la Ley N° 20530 a la correspondiente de un Juez Supremo, así como el posible reintegro a favor de don **Pedro Gobert Paredes Arce**;

Que, mediante **Informe N° 221-2026-OAJ-UNAP**, presentado el 22 de junio de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, conforme al literal a) del artículo 28 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, y del artículo 169 del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, **opina** que resulta **procedente** la aprobación del cálculo de homologación de la remuneración como docente activo y de la pensión de cesantía por homologación de don **Pedro Gobert Paredes Arce**, conforme a los argumentos expuesto en el presente informe;

Que, con el documento de visto, presentado el 13 de julio de 2026, el director general de Administración, remite al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Titular del Pliego el expediente del exdocente don **Pedro Gobert Paredes Arce**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con la finalidad de que disponga la emisión de la respectiva resolución para dar cumplimiento a la sentencia judicial y reconocimiento de pago a favor del beneficiario;

Que, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, señala que: "ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso";

Que, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, la remuneración de un docente universitario debe ser homologada con la de los magistrados del Poder Judicial y; de acuerdo a la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, reformada mediante Ley N° 28389 de fecha 17 de noviembre de 2004, con la cual ha quedado proscrita toda nivelación de las pensiones con las remuneraciones, por lo que el cálculo de la pensión del ex docente don **Pedro Gobert Paredes Arce**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, perteneciente a la Ley N° 20530;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, resulta procedente emitir el respectivo acto resolutivo;

De conformidad con la derogada Ley N° 23733, la Ley N° 28389 y Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Estando al Informe N° 133-2026-APC-URH/DGA-UNAP, de fecha 04 de junio de 2026, emitido por el responsable de Pensiones y Compensaciones de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 221-2026-OAJ-UNAP, de fecha 22 de junio de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, y;





Resolución Rectoral N° 1036-2026-UNAP

Considérese en el presente acto resolutivo, las visaciones del director general de Administración, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer que la **deuda por devengados** a favor de don **Pedro Gobert Paredes Arce**, identificado con DNI N° 06511659, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, es por el monto de **S/ 134,709.63 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos nueve y 63/100 soles)**, que corresponde al cálculo de las pensiones del demandante teniendo en cuenta la última remuneración homologada correspondiente a la fecha de su cese, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer el **cálculo de la deuda** con respecto al **pago por homologación**, practicado por mandato judicial, a favor de don **Pedro Gobert Paredes Arce**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, la misma que asciende a la suma de **S/ 6,351.01 (Seis mil trescientos cincuenta y uno y 01/100 soles)**, teniendo en consideración que el referido exdocente percibe el importe mensual de **S/ 2,366.00 (Dos mil trescientos sesenta y seis y 00/100 soles)**, por lo que, efectuado el cálculo respectivo, se tiene que el incremento mensual por homologación a su pensión es de **S/ 3,985.01 (Tres mil novecientos ochenta y cinco y 01/100 soles)**, acción practicada en cumplimiento al mandato judicial contenidas en las resoluciones judiciales contenidas en el **Expediente N° 00141-2022-0-1903-JR-CA-02**, y expuesta en los considerados del presente acto resolutivo; en consecuencia, su nivelación de pensión es con la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN ACTUAL DEL PENSIONISTA PEDRO GOBERT PAREDES ARCE	
CONCP. REMUNERATIVOS PENSIONABLES	DOCENTE PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA SOLES
Remuneración Básica	
Rem. Reunificada	
Refrig. y Movilidad	5.00
DS. N° 209	
OTROS	
FEDU	120.00
Rem. Personal	
Bon. Espe. DU-090-96	182.00
Bon. Espe. DU-73-97	212.00
Bon. Espe. DU-11-99	245.00
Asig. Espe. DS-044-2003-EF	
sub. Familiar	3.00
DS. 110-06-EF	
DS. 039-2007-EF	
Dley 25697 Asig. Exc.	42.00
Transitoria	
Transitoria Pensionable	921.69
Rem. Especial al Cargo	
Pensión Cesante	98.31
Nivelación 95	
No Pensionable	
DS. 024-2012-EF	25.00
DS. 016-2005-EF	
DS. 120-2008-EF	15.00
DS. 014-2009-EF	15.00
DS. 077-2010-EF	20.00
DS. 031-2011-EF	25.00



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1036-2026-UNAP

DS. 004-2013-EF	25.00
DS. 003-2014-EF	27.00
DS. 002-2015-EF	30.00
DS. 005-2016-EF	38.00
DS. 020-2017-EF	43.00
DS. 011-2018-EF	29.00
DS. 009-2019-EF	30.00
DS. 006-2020-EF	30.00
DS. 006-2021-EF	30.00
DS. 014-2022-EF	30.00
DS. 007-2023-EF	35.00
DS. 002-2024-EF	30.00
DS. 003-2025-EF	30.00
DS. 009-2026-EF	30.00
PENSIÓN ACTUAL	2,366.00
INCR. SENTENCIA JUDICIAL	3,985.01
TOTAL PENSION CONTINUA	6,351.01

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el reconocimiento y el pago de la pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial), se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, autorice dicho registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar los trámites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para su respectivo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a la Oficina de Asesoría Jurídica, realizar los trámites para el registro de la Sentencia de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", con la finalidad de que el Titular de la Entidad remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizar los trámites de solicitud de ampliación de los créditos presupuestarios ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía (MEF), siempre y cuando se encuentre implementado los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL